

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E.S.D

REF: SD2025/0134491
MARCA: FUMISERVICIOS SAS (Mixta)

DANIEL ESTRADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.777.390** y con la Tarjeta Profesional número **292.021** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del solicitante del registro marcario de la referencia, dentro del término legal, doy:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

1. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Nos permitimos dar respuesta al requerimiento formulado por esa Superintendencia relacionado con la acreditación del tamaño empresarial del solicitante para efectos de la aplicación de la tarifa diferencial correspondiente a Mipyme.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos informar que ya fue realizada la corrección correspondiente ante la Cámara de Comercio, respecto de la clasificación empresarial del solicitante.

En consecuencia, actualmente en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) ya se refleja correctamente la clasificación de la sociedad FUMISERVICIOS SAS como MICROEMPRESA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente tener por subsanado el requerimiento formulado y aceptar la aplicación de la tarifa diferencial Mipyme dentro de la presente solicitud de registro de marca.

Para efectos de acreditación, se adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, en el cual consta expresamente el tamaño de la empresa como MICROEMPRESA.

Solicitamos así mismo, que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos para cada etapa del proceso y, por lo tanto, se proceda de manera **INMEDIATA** al orden de publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial.

También recordamos que dentro de la solicitud de registro de marca se marcó la casilla donde se requiere que:

“En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos. Por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro”.

Instamos a que se dé cumplimiento de manera rigurosa a los tiempos establecidos para el proceso y en caso de no cumplirse con los mismos, entiéndase este documento como un derecho de petición de información donde se requiere a la entidad explicación sobre el incumplimiento de los términos establecidos en las normas que regulan la materia que se llegare a presentar,

Atentamente,



Daniel Estrada Duque
CC. 1.020.777.390
TP. 292.021 del C.S.J.